



CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco, Valle 11 de octubre de 2023. Paso a despacho del titular del despacho el presente proceso ejecutivo siendo demandante Gases de Occidente S.A ESP dejando constancia que se realizó el respectivo emplazamiento de los herederos Determinados e Indeterminados de William Parra Trochez procediendo en término a designar curador para que lo represente en este asunto, quien tomó posesión el día 21 de marzo de 2023, procediendo a contestar la demanda el día 23 de marzo de 2023, sin proponer excepciones. (Termino 10 días vence 11 de abril de 2023)

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN
Secretario

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 047**

El auto anterior se notifica hoy 12 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M.

El secretario,

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN

| | |
|-------------|---|
| Proceso: | Ejecutivo |
| Radicado: | 76-890-40-89-001-2020-00103 00 |
| Demandante: | Gases de Occidente S.A ESP |
| Demandados: | William Parra Trochez Herederos determinados e indeterminados de William Parra Trochez |

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL YOTOCO VALLE
Yotoco, Valle del Cauca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 293

El Juzgado decide lo pertinente, de conformidad con el artículo 440 del CGP, dentro del proceso ejecutivo, promovido por Gases de Occidente S.A ESP contra loa herederos determinados e indeterminados de William Parra Trochez

Para tal efecto, se considera que se presentó como base del recaudo ejecutivo -pagare- con base a ello se libró orden de pago como se dispuso en el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago Nro. 029 de fecha 12 de febrero de 2021.





Cabe resaltar que inicialmente la demanda fue dirigida en contra del señor William Parra Trochez, sin embargo, en el transcurso del proceso se logró establecer que el mismo falleció el día 07 de abril de 2021¹, previsto lo anterior mediante auto 274 de fecha 01 de julio de 2022, se ordena la interrupción del proceso, a partir del día , 07 de abril de 2022, conforme con lo dispuesto y con los efectos jurídicos contemplados en el inciso segundo del art. 159 en mención, así mismo se efectúe por la parte demandante, la notificación por aviso al cónyuge, compañera permanente, herederos determinados e indeterminados y demás personas indicadas en el art. 160 del CGP.

Conforme a lo anterior, la parte demandante allegó las certificaciones de las notificaciones surtidas, en las cuales se evidencia resultado NEGATIVO, razón por la cual a través de auto interlocutorio Nro. 523 del 22 de noviembre de 2022, se ordenó el emplazamiento de la Cónyuge/Compañera Permanente, Herederos Determinados e Indeterminados del demandado William Parra Trochez, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la Plataforma TYBA y por economía procesal fue designado como curador Ad Litem, al Dr. BERNARDO ÁVALO SALGUERO²

Vencido el término de emplazamiento se posesiono el día 21 de marzo de 2023 en el cargo de curador al Dr. Avalo Salguero quien en término contesto la demanda³ el día 23 de marzo de 2023, sin proponer excepciones. Así las cosas, esta Judicatura procederá en conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso

Por lo demás, no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe excepción alguna por resolver. Aunado a ello, se satisfacen los requisitos del art. 422 del CGP, por cuanto la obligación representada en el acta aducida, es expresa, clara y

¹ Folio 52 expediente digital On Drive

² Folio 61 y 62 expediente digital On Drive

³ Folio 71 expediente digital On Drive



actualmente exigible. Lo primero, porque presta merito ejecutivo; lo segundo, por cuanto no existe duda ni confusión acerca de la obligación; y, lo tercero, porque no existen plazos pendientes ni condiciones por cumplirse.

Por otro lado, teniendo en cuenta el escrito allegado por la Dra. Cindy González Barrero ⁴ manifestando renunciar al mandato conferido por su poderdante, se resolverá aceptar la renuncia en conformidad con lo ordenado por el artículo 76 del Código General del Proceso que precisa:

(...) “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

De acuerdo a ello, se acepta la renuncia al poder conferido, en los términos indicados a la apoderada. Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de Herederos determinados e indeterminados de William Parra Trochez y a favor del demandante Gases de Occidente S.A ESP para el cumplimiento de la obligación decretada en el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago Nro. 029 de fecha 12 de febrero de 2021.

⁴ Folio 74 y 75 expediente digital On Drive



SEGUNDO. - PRACTIQUESE la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago y en el Artículo 446 del CGP.

TERCERO. - CONDENAR a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

CUARTO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar una vez se encuentre en firme su secuestro.

QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del CGP, se fija a las agencias en derecho, a favor de la parte demandante en la suma de \$ 107.800 M/CTE, para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia de la abogada Cindy González Barrero como apoderada de Gases de Occidente S.A E,SP dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

M.Z.P

Firmado Por:
Claudia Lorena Flechas Nieto
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf74278d5fa16929d368b538e94cd2eb2fe7b0875f9912f104c4132568581879**

Documento generado en 11/10/2023 10:17:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>